TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 00043-2009-PA/TC
LA LIBERTAD
GABRIEL SÁNCHEZ TORRES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de marzo de 2010

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Gabriel Sánchez Torres contra la sentencia expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de fojas 82, su fecha 26 de agosto de 2008, que declaró improcedente la demanda de autos interpuesta contra la Oficina de Normalización Previsional; y,

ATENDIENDO

1. Que la parte demandante solicita que se le otorgue pensión del régimen especial de jubilación de acuerdo a los artículos 47 y 48 del Decreto Ley 19990, más el pago de pensiones devengadas e intereses.

2. Que de la Resolución 71840-2004-ONP/DC/DL 19990, de fecha 30 de setiembre de 2004 (f. 2), se advierte que se le denegó al recurrente la pensión de jubilación por no haber acreditado aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones.

3. Que a efectos de acreditar las aportaciones adicionales alegadas, el demandante ha presentado en copia simple el documento expedido por el Taller Electro-Mecánica Blanca Luz, de fecha 26 de enero de 1979 (f. 7), donde se señala que laboró del 3 de enero de 1973 al 5 de enero de 1979, y la declaración jurada expedida por el mencionado Taller, de fecha 10 de junio de 2004 (f. 8).

4. Que teniendo en cuenta que para acreditar periodos de aportación en el proceso de amparo, se deben seguir las reglas señaladas en el fundamento 26 de la STC 04762-2007-PA/TC, mediante Resolución de fecha 20 de mayo de 2009 (f. 3 del cuaderno del Tribunal), se solicitó a la demandante *que en el plazo de (15) días hábiles contados desde la notificación de dicha resolución, presente documentación adicional en originales, copias legalizada o fedateada con los cuales se pretende acreditar las aportaciones adicionales.*

5. Que en el cargo de notificación de fojas 4 del cuaderno del Tribunal, consta que el actor fue notificado con la referida resolución el 18 de agosto de 2009; por lo que al haber transcurrido en exceso el plazo otorgado sin que presente la documentación

solicitada y de acuerdo con el considerando 7.c de la RTC 04762-2007-PA/TC, la demanda debe ser declarada improcedente, sin perjuicio de lo cual queda expedita la vía para que acuda al proceso a que hubiere lugar.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
CALLE HAYEN
ETO CRUZ

Lo que certifico:

DR. VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CÁRDENAS
SECRETARIO RELATOR